



“PRIMEROS ENCUENTROS DE SECRETARIOS Y ASESORES JURÍDICOS DE LOS OCEX”

Pamplona, 23 y 24 de marzo de 2017

Conclusiones y consideraciones alcanzadas

I. Parte primera: asuntos relativos al funcionamiento, organización y gestión de los OCEX, y a la incardinación de sus secretarías y asesorías jurídicas.

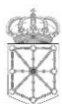
PRIMERA: A pesar de la existencia de diferentes modelos de incardinación y funciones de las Secretarías Generales y de las Asesorías Jurídicas en los OCEX, se percibe una problemática jurídica común, tanto en la actividad de gestión de estas instituciones como en la actividad de fiscalización, en lo que afecta al tratamiento de las cuestiones legales. Por ello, es esencial establecer criterios comunes de actuación en diferentes ámbitos relativos, tanto al funcionamiento y gestión de los OCEX como al tratamiento de los aspectos jurídicos de los informes.

SEGUNDA: Se constata la absoluta necesidad de que todos los OCEX cuenten con profesionales jurídicos debidamente especializados, que sepan dar respuesta adecuada a los problemas legales, siendo preocupante que todavía existan OCEX que no cuenten con asesores jurídicos o letrados que puedan intervenir en la valoración y tratamiento de las cuestiones legales que se plantean en el funcionamiento y actividad fiscalizadora de los OCEX.

TERCERA: En función del contenido jurídico de la fiscalización, las asesorías jurídicas debieran participar con mayor o menor intensidad en todo el proceso de realización del trabajo, desde la planificación inicial y su ejecución, hasta el control de calidad del tratamiento del contenido y expresiones jurídicas de los informes, aspecto éste último que se considera esencial.

CUARTA: En aras de una mayor calidad de la actuación fiscalizadora, cuando así se solicite, el criterio profesional de las asesorías jurídicas debe ser tenido en cuenta y respetado, en relación con los asuntos jurídicos tratados en los informes emitidos por los OCEX.

QUINTA: Debe generalizarse la utilización de sistemas de control de calidad de los informes de fiscalización. Los OCEX deben implantar procedimientos para someter los informes de fiscalización a controles de calidad jurídica.





SEXTA: Existe disparidad en los modelos de acceso y organización del empleo público en los OCEX y de regímenes jurídicos aplicables, pero las inquietudes son las mismas. Los OCEX deben adaptar su actuación en recursos humanos a las necesidades sociales, debiendo avanzar en cuestiones tales como la conciliación del trabajo a la vida familiar o la implantación del teletrabajo. Se considera también muy importante que los empleados de estas instituciones, independientemente de su procedencia, se identifiquen con la misión y función de control que desempeñan.

SÉPTIMA: Es fundamental que los OCEX colaboren entre ellos, bajo diversas formas, que permitan el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo. Como iniciativas concretas que marcan este camino se señalan, las revisiones inter pares entre OCEX que algunas instituciones ya están realizando, y la posibilidad ofrecida por la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de que funcionarios de los OCEX participen en la fiscalización de organismos internacionales y en diversas colaboraciones internacionales que se realizan por el Tribunal de Cuentas. En todo caso, esta colaboración debe ir más allá, procurando avanzar hacia un mayor grado de homogeneización de sus trabajos e informes.

OCTAVA: Es preciso unificar criterios y establecer límites en las tareas de auxilio y colaboración de los OCEX y sus empleados, con los órganos jurisdiccionales de todos los órdenes. Los informes de fiscalización no son emitidos por los funcionarios o consejeros de los OCEX, sino por el propio órgano de fiscalización. La colaboración de los OCEX debe enmarcarse, salvo excepciones, en el informe aprobado y articularse a través de su presidente.

NOVENA: La aprobación de las nuevas leyes 39/2015 y 40/2015 de PACPP y RJA, nos afecta sobre todo en la necesidad de adaptar nuestro funcionamiento y procedimientos a la administración electrónica, constatándose unánime concienciación y una situación generalizada de adaptación, así como la necesidad de no demorarse en esta tarea.





II. Parte segunda: asuntos relativos al contenido jurídico de los informes y al tratamiento de indicios de responsabilidad contable o de otro tipo en los informes.

DÉCIMA: Existe diversidad en el contenido y alcance de la opinión de legalidad en los informes de los OCEX e, incluso, algunos no emiten esta opinión. Entre quienes la emiten, hay quienes la limitan al cumplimiento de la normativa contable-presupuestaria, y otros la extienden también a la que regula los aspectos fundamentales de la gestión de los ingresos y gastos públicos. En todo caso, el papel de las asesorías jurídicas en la elaboración, revisión y valoración de la opinión de legalidad debe ser relevante.

UNDÉCIMA: El panorama de aprobación y aplicación por los OCEX de las Guías ISSAI-ES y sus normas de desarrollo es muy dispar, existiendo solo unanimidad en cuanto a la aplicación de las de primer nivel. Se recalca su naturaleza como normas técnicas o profesionales, por lo que carecen de valor normativo jurídico aunque se valoran positivamente porque pueden servir para homogeneizar criterios en la actuación de los OCEX y en la elaboración de sus informes.

DUODÉCIMA: Es relevante la labor de los OCEX en la detección de indicios de actuaciones y conductas que pueden dar lugar a responsabilidades de todo tipo. En este ámbito se plantea con mayor urgencia, la necesidad de colaboración y coordinación con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para lograr sintonía y seguridad jurídica en la labor desarrollada por los OCEX de apreciación de indicios de responsabilidad contable, para evitar lagunas, contradicciones y situaciones no deseadas que afectan a la credibilidad de nuestras instituciones.

DECIMOTERCERA: En línea con lo anterior, se valora como muy interesante, el ofrecimiento de la letrada adjunta a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para elaborar un documento que recoja los principales aspectos configuradores de la responsabilidad contable, los criterios de la Fiscalía del Tribunal al respecto e, incluso, una relación de supuestos concretos en los que cabe apreciarla.

DECIMOCUARTA: Se pone de manifiesto la preocupación de los OCEX por verse respaldados en sus apreciaciones por la Fiscalía. Las experiencias derivadas de la realización de protocolos entre los OCEX y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, firmados en los últimos años por varios OCEX son valoradas de forma muy positiva, en la medida en que facilitan la relación con la Fiscalía. Se plantea asimismo la posibilidad de revisar los protocolos existentes para mejorarlos, haciendo llegar a la Fiscalía las propuestas y sugerencias oportunas.





DECIMOQUINTA: Desde la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, se indica a los OCEX la posibilidad de promover la exigencia de responsabilidad contable por vía administrativa, al amparo de las respectivas leyes presupuestarias y de hacienda pública, en la medida en que puede resultar un procedimiento cercano, ágil y eficaz, complementario al jurisdiccional contable del Tribunal de Cuentas.

DECIMOSEXTA: En relación con los informes de fiscalización y el tratamiento de indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía constata que existe gran diversidad en los OCEX en el modo de redactar y delimitar los hechos jurídicamente relevantes. En este punto, destaca la importancia de que los OCEX plasmen en los informes de forma clara, concisa, técnica y conclusiva, los hechos y conclusiones de los que pueden derivar indicios de responsabilidad contable, ya que ello puede facilitar en gran medida la función de la Fiscalía.

DECIMOSÉPTIMA: A la hora de comunicar la existencia de indicios de responsabilidad contable o de otro tipo se plantea que, según la regulación de cada OCEX, puede hacerse en el propio informe de fiscalización o en carta adjunta en la que se traslada el informe. Esta alternativa tiene la ventaja de que la calificación de los indicios como tales, no figura en el informe público y evita la repercusión mediática que inicialmente podría tener esa consideración, sin que vaya en detrimento de su puesta en conocimiento de la Fiscalía y de los gestores públicos presuntos responsables.

DECIMO OCTAVA: En materia de exigencia de responsabilidad contable, se constata la necesidad de delimitar de forma clara el concepto de alcance y de los otros supuestos que la tipifican, así como la necesidad de simplificar y unificar los dos procedimientos actualmente existentes para su exigencia en uno solo.

Secretaría General
Cámara de Comptos de Navarra

Pamplona, 24 de abril de 2017

